

CERTIFICADO DE HOMOLOGACION No. 3416/2022

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación a los Artículos 14, Numeral 2, Artículo 25 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; Artículo 75, literal c), Numeral 10 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones y en virtud de haber cumplido con los requerimientos establecidos, se otorga el presente Certificado de **HOMOLOGACION** para el equipo: **Wireless Charger**, marca: **BCS**, modelo: **WPC003-5**, fabricante: **BCS Automotive Interface Solutions (Suzhou) Co., Ltd.** En el expediente número 20220221HM54 de acuerdo a las siguientes características:

Wireless Charger, marca: **BCS**, modelo: **WPC003-5**, fabricante: **BCS Automotive Interface Solutions (Suzhou) Co., Ltd.**

1. DATOS GENERALES:		
Descripción del Equipo:	El equipo: Wireless Charger, marca: BCS, modelo: WPC003-5, fabricante: BCS Automotive Interface Solutions (Suzhou) Co., Ltd., es un cargador inalámbrico.	
Fabricante:	BCS Automotive Interface Solutions (Suzhou) Co., Ltd.	
Marca:	BCS	
Modelo:	WPC003-5	
Certificado de Autorización de Equipo emitido por la FCC (Federal Communications Commission) de USA:	2AXPS-WPC003-5	
2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:		
Frecuencias operativas y potencias de salida aprobadas por la FCC (Federal Communications Commission) de USA, que cumplen con la Resolución Normativa NR009/17, “Reglamento de los Sistemas WAS/RLAN y Dispositivos de Radiocomunicación de Corto Alcance”:	Rango de Frecuencias (MHz)	Potencia de salida (Watts)
	0.11 – 0.115 0.1108 – 0.1108	--- ---

DISPOSICIONES REGULATORIAS

El equipo: equipo: **Wireless Charger**, marca: **BCS**, modelo: **WPC003-5**, fabricante: **BCS Automotive Interface Solutions (Suzhou) Co., Ltd.**, no deberá causar daños, interferencias, ni afectar la calidad operativa o perjudicar las prestaciones de servicios de telecomunicaciones autorizados en una determinada área de servicio, en caso de producirse lo anteriormente dicho, se deberá de discontinuar de inmediato su utilización hasta que la causa sea corregida a satisfacción de CONATEL.

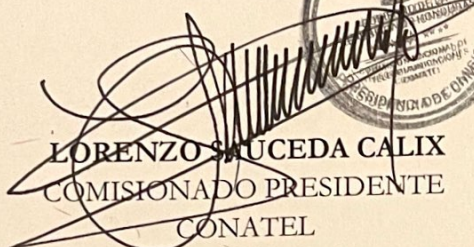
Cualquier modificación a futuro en la estructura o configuración técnica de los equipos, aparatos y componentes modulares de Telecomunicaciones que fuesen Homologados, deberá someterse a consideración de CONATEL, para que ésta determine si procede otorgar una ampliación del Certificado de Homologación o si requiere de un nuevo Certificado de Homologación.

La emisión por parte de CONATEL de un Certificado de Homologación para un equipo,

aparato o tarjeta modular cuya funcionalidad posibilite uno o varios servicios de telecomunicaciones, no constituye la autorización para que el beneficiario de dicho Certificado de Homologación brinde Servicios de Telecomunicaciones que no le han sido autorizados por CONATEL.

Disponer que una vez emitido el Certificado de Homologación que por este acto se ha autorizado, los datos formarán parte de la Web de CONATEL, en cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General.

Comayagüela, municipio del Distrito Central, diecinueve de abril del año dos mil veintidós.



LORENZO SAUCEDA CALIX
COMISIONADO PRESIDENTE
CONATEL



WILLY UBENER DÍAZ E.
SECRETARIO GENERAL
CONATEL